

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 23.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Hilario Ambrona y Casaos, en solicitud de exención del servicio militar para sus hijos, por hallarse comprendidos en el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“La Sección ha examinado la instancia en que Hilario Ambrona y Casaos solicita en favor de sus hijos legítimos Hilario y Andres, natural de Zaragoza el primero y vascongado el segundo, la excepción del servicio militar á que se refiere el núm. 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Del expediente resulta que el recurrente defendió en la última guerra civil los derechos del Rey y de la Nación como individuo del batallón de voluntarios de la Libertad de la villa de Bilbao, por cuyos servicios obtuvo la medalla municipal y la de D. Alfonso XII, Hilario nació en 2 de Enero de 1869 y Andrés en 9 de Junio de 1880:

Visto el núm. 3.º del art. 5.º de la precitada ley, por la que se autoriza al Gobierno para incluir entre los casos de exención militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas los derechos del Rey legítimo y de la Nación, sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia:

Visto el art. 6.º de la propia ley, por el que el Gobierno queda investido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exijan la exacta y cumplida ejecución de la misma:

Vista la Real orden de 29 de Octubre de 1879, por la que se resolvió que la clase de exenciones de que se trata no debía pasar de diez años, y que tan solamente hasta el reemplazo de 1886 inclusive pudieran utilizarse las declaraciones hechas á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Marzo, 31 de Julio y 1.º de Septiembre del mismo año:

Vista la Real orden de 3 de Marzo de 1879, por la que se dispuso:

1.º Que los individuos que se considerasen con derecho á obtener la exención hicieran la oportuna reclamación ante el Gobernador de la provincia antes del día señalado por la ley de Reemplazos para la formación del alistamiento en que debieran ser comprendidos:

2.º Que estas reclamaciones se hicieran por medio de instancia dirigida al Gobernador, acompañando certificaciones expedidas por Autoridad competente para justificar los servicios de los interesados ó de sus padres:

3.º Que los Gobernadores de las Provincias Vascongadas formasen todos los años las relaciones de los individuos á quienes se considerase comprendidos en el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Vista la Real orden de 28 de Febrero de 1881, por la que se denegó dicha exención á los hijos de Jose Lavín y Ruiz, vecino de Carranza, porque, si bien prestó sus servicios en el cuerpo de voluntarios de Ramales, no concurría en él la circunstancia de ser vascongado, puesto que era natural de San Roque, provincia de Santander:

Vista la Real orden de 5 de Julio último, publicada en la Gaceta del día 10 del expresado mes, por la que considerando que la de 3 de Marzo de 1879, inserta en la Gaceta del día 14, no fija ningún plazo para el otorgamiento de la exención del servicio militar á los comprendidos en el precepto de la ley, dispone que los que se consideren con derecho á la indicada exención y aun no la hubieren conseguido en favor de sus hijos, puedan dirigir al Ministerio

del digno cargo de V. E. sus reclamaciones debidamente justificadas, por conducto del Gobernador de la respectiva provincia, dentro del año anterior á aquél en cuyo alistamiento hayan de ser comprendidos por razón de su edad, á fin de que, oyendo al Consejo de Estado, se dicte antes del sorteo la resolución correspondiente:

Considerando que la ley de 21 de Julio de 1876 al detallar la excepción de que deja hecho mérito, en premio de los servicios prestados por los habitantes de las Provincias Vascongadas en la última guerra civil, no impuso limitación alguna, tanto en cuanto al tiempo en que hubiera de solicitarse y obtenerse la gracia, como respecto á la circunstancia accidental del nacimiento de los que causaron tan eminentes servicios, ni de sus hijos:

Considerando que en tal concepto basta para el otorgamiento de la exención la cualidad de habitantes de las Provincias Vascongadas durante la guerra civil y al tiempo del reemplazo de que se trata, y que uno ú otro hayan prestado los servicios que la ley recompensa:

Considerando que tal interpretación, favorable á los interesados, es justa, por cuanto de otra suerte resultarían de desigual condición los hijos de un mismo padre que, por sus hechos de armas, se hizo digno de ser considerado como benemérito de la patria:

Considerando que informado en estos principios de justicia, de equidad y de conveniencia política la Real orden de 5 de Julio ha derogado las disposiciones de la de 29 de Octubre de 1879, que sólo permitía el goce de la excepción hasta el reemplazo de 1886 inclusive:

Considerando que aun cuando, á juzgar por la Real orden de 5 de Julio, parece que en cada reemplazo debe pedirse el otorgamiento de la excepción respecto de aquellos que por su edad debieran incluirse en el alistamiento, son muchos los casos en que se ha concedido de una vez el beneficio á todos los hijos de los que hasta hora han re-

currido, no debiendo aplicarse tal restricción á los expedientes pendientes de resolución á fecha de dicha Real orden, sino desde su publicación en adelante, para no darle efecto retroactivo;

Y considerando, en fin, que es necesario fijar una jurisdicción constante y uniforme;

Opina la Sección que procede otorgar al recurrente la exención que solicita para sus dos hijos, cuya solución sirve de regla para cuantos casos análogos ocurran, si así lo estimare V. E., y que en lo sucesivo se soliciten las excepciones para cada mozo en el período que fija la Real orden de 5 de Julio último.”

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Elecciones de Diputados provinciales.

DISTRITO ELECTORAL DE HINOJOSA

Sección de Pueblonuevo.

COLEGIO DEL HOYO

Núm. 1.944.

Lista duplicada de los electores que emiten su voto en el día de la fecha, cuyos nombres se inscriben numerándolos por el orden con que van votando.

- 1 Lozano, Inocente
- 2 Castaño, Isidoro
- 3 Camuñas, José
- 4 Núñez, Policarpo
- 5 Fernández Cándido
- 6 Cabanillas, Vicente
- 7 Rubio Moyano, Eusebio
- 8 Amaro, Juan de Dios
- 9 Rivallo, Ramón
- 10 Consuegra Rivera, Juan Pedro
- 11 García Moyano, Miguel
- 12 Huertas, Antonio

13 Pino, Manuel
 14 Cantero, Antonio
 15 Chamizo, Antonio
 16 López Espinosa, Antonio
 17 Blázquez, Valentín
 18 Rivera Velasco, Antonio
 19 Gahete Molina, Evaristo
 20 Gutiérrez, Quintín
 21 Ruiz Gonzalez, Ignacio
 22 Rodríguez, José Antonio
 23 Orellana Rodríguez, Antonio
 24 Pajuelo, Juan
 25 Pino, Juan
 26 López, Julián
 27 Cabanillas, Enrique
 28 Monterroso, José
 29 Moyano, Emilio
 30 Fernández, Antonio
 31 Quintana, José
 32 Carrera, Juan
 33 Barquero, Pedro
 34 Alvarez Tejada, Francisco
 35 Barquero, Melitón
 36 Carrión, Guillermo
 37 Cumplido Solomardo, Julián
 38 Consuegra Benítez, José
 39 Santamaría, Crispulo
 40 Sánchez, Sebastián
 41 Ramírez Ruiz, Manuel
 42 Solomardo, Adolfo
 43 Utrera, Galo
 44 Sáenz Pérez, Brígido
 45 Rebollo, Manuel
 46 Tapias, Ezequiel
 47 Reseco, Juan Antonio
 48 Rodríguez Aparicio, Benito
 49 López Martínez, Gregorio
 50 Fernández Orejedo, Juan
 51 Molina, Antonio
 52 Moreno Martínez, José
 53 De Haro Torres, Esteban
 54 Chamizo, José
 55 Fernández, Agustín
 56 Otero Román, Andrés
 57 Jurado, José María
 58 Ramírez Alfonso
 59 Rodríguez, Benito
 60 Nieves Fuentes
 61 Ferrat, Ramón
 62 Colorado, Rafael
 63 Escudero, Pedro
 64 Moreno Martínez, Carlos
 65 Acero Lozano, Juan
 66 Romero, Antonio
 67 Seso, Aquilino
 68 Barjola Balades, Antonio
 69 Alvarez, Palomo
 70 Colomina, Melchor
 71 Calvo Sánchez, Sotero
 72 Fernández, Timoteo
 73 García, Nicolás
 74 García Sánchez, Pedro
 75 Herrera, Miguel
 76 Rodríguez Rodríguez, Benito
 77 Romero Montero, Miguel
 78 Sánchez, Aurelio
 79 Consuegra, Antonio
 80 Medina, Agripino
 81 Fernández Carmona, Pedro
 82 Ledesma Murillo, Mariano

RESUMEN DE VOTOS

D. Carlos Manzanares Bara-
 tán, ochenta y dos..... 82
 D. Tomás Rivera Infante,
 ochenta y dos..... 82
 D. Gabriel Murillo Delgado,
 ochenta y dos..... 82
 Los que suscriben, Presidente é In-
 terventores de la mesa electoral de Pue-

blonuevo, certificamos: Que la lista de
 votantes y resumen de votos que ante-
 cedan están conformes con el escrutinio
 verificado hoy en esta Sección.

Pueblonuevo 9 de Septiembre de
 1888.—El Presidente, Mateo Fernán-
 dez.—Interventores: Agripino Medina.
 —Antonio Consuegra.—Pedro Fernán-
 dez Carmona.—Mariano Ledesma Mu-
 rillo.

Núm. 1.943.

COLEGIO DE PEÑARROYA.

Lista duplicada de los electores que han emi-
 tido su voto en el día de la fecha, cuyos
 nombres se inscriben numerándolos por el
 orden que van votando.

1 D. Juan Fernández.
 2 José Amaro.
 3 Antonio Barbero.
 4 Juan Cabanillas.
 5 José Delgado.
 6 Luis Esquinas.
 7 Carlos Fernández.
 8 José León Tocado.
 9 Antonio Bonifacio Molero.
 10 Félix Noguero.
 11 Ramón Ortega.
 12 Antonio Rebollo.
 13 Antonio ujar Castillejo.
 14 Antonio Sujar Molina.
 15 José María Sujar.
 16 Jacinto Sánchez.
 17 Ildefonso Sánchez Gómez.
 18 Manuel Amaro.
 19 Jerónimo Barrera Cabrera.
 20 Antonio Cerrato.
 21 Gregorio Cabrera.
 22 Juan Caballero.
 23 Juan Antonio Castillejo.
 24 López Consuegra.
 25 Manuel Cárdenas.
 26 Marcos Caballero.
 27 Pedro Cerrato.
 28 Juan Castillejo Rodríguez.
 29 Tomás Esquina.
 30 Vicente Estévez.
 31 Francisco Fernández.
 32 Salustiano Fernández.
 33 Toribio Fernández.
 34 León Gutiérrez.
 35 Eusebio González.
 36 Felipe Gómez Mellado.
 37 Sebastián Guerrero.
 38 Martín Gómez.
 39 Manuel González Crespo.
 40 Pedro García Sánchez.
 41 Luciano Leal.
 42 Victoriano Lozano.
 43 Victoriano Lozano Fernández.
 44 José Cristóbal Mohedano.
 45 Cristóbal José Molina Molero.
 46 Gabino Mohedano Sánchez.
 47 José Higinio Molero.
 48 Francisco Mohedano.
 49 Félix Molina.
 50 Juan Molero y Molero.
 51 Juan Mohedano Sánchez.
 52 Juan Mohedano Montes.
 53 Juan Medina.
 54 Juan José Noguero.
 55 Fernando Orrillo.
 56 José Miguel Ormeño.
 57 Pedro Palacín.
 58 Telesforo Paz.
 59 Juan Riquez.
 60 Juan José Rodríguez.
 61 Melitón Romero Bote.
 62 Manuel Romero Amor.
 63 Manuel Rivera.

64 D. Manuel Rodríguez Gallego.
 65 Antonio Sujar Molina.
 66 Juan Francisco Sujar.
 67 Jacinto Sánchez Molero.
 68 Juan Sánchez.
 69 Antonio Amaro.
 70 Antonio Consuegra.
 71 Antonio Cabrera.
 72 Galo Cabrera.
 73 Juan Cruz Santos.
 74 Joaquín Castillejo.
 75 Luis Calderón.
 76 Pedro Castillejo Rodríguez.
 77 Felipe Fernández.
 78 José Fernández.
 79 Pedro Fernández la Calle.
 80 Silvestre Fernández.
 81 Toribio Fernández.
 82 Felipe García Valle.
 83 Juan Mohedano.
 84 Leoncio Mohedano.
 85 León Molina.
 86 Pedro Matías Santos.
 87 Isidoro Martín.
 88 José Mohedano Madueño.
 89 Juan Mohedano Gómez.
 90 Eusebio Ormeño Miguel.
 91 Francisco Mohedano Madueño.
 92 José Monterro.
 93 Fernando Martín.
 94 Matías Mora.
 95 José Mateo Cabanillas.
 96 Pedro Mateo Montes.
 97 Pedro Mohedano Sánchez.
 98 José Sánchez Monterro.
 99 Leoncio Sánchez Molina.
 100 Manuel Sánchez.
 101 José Sánchez Romero.
 102 Fermín Márquez.
 103 Pablo Mateo.
 104 Isidoro Moya.
 105 Juan Manuel Noguero.
 106 Antonio Porras.
 107 Juan Sujar.
 108 Vicente Sánchez Molero.
 109 José Gomariz.
 110 Cirilo Perales.
 111 Cristóbal Francisco Mohedano
 Sánchez.

RESUMEN DE VOTOS

D. Carlos Manzanares Bara-
 tán, ochenta y cuatro... 84
 D. Tomás Rivera Infante,
 ochenta y cuatro... 84
 D. Gabriel Murillo Delgado,
 ochenta y tres... 83
 D. Tomás Blasco Perea, ochen-
 ta y dos... 82

El Peresidente é Interventores de la
 mesa electoral de Peñarroya, término
 de Belmez, certificamos: Que las listas
 de votantes y resumen de votos que
 anteceden están conformes con el re-
 sultado del escrutinio de este Colegio
 verificado hoy.

Peñarroya 9 de Septiembre de 1888.
 —Interventores: José Gomariz.—V.
 Sánchez.—Cirilo Perales.—Cristóbal
 Francisco Mohedano Sánchez.—Fran-
 cisco Miguel.

AYUNTAMIENTOS

Fernán Núñez.

Núm. 2.288.

D. Juan Ruiz Romero, Alcalde constitu-
 cional de esta villa.

Hago saber: Que con el fin de proce-

der en tiempo oportuno á la formación
 del apéndice al amillaramiento de la
 riqueza de este término que ha de re-
 gir en el año económico de 1889 á 90,
 se hace preciso que todos los contribu-
 yentes de este distrito presenten en es-
 ta Secretaría de Ayuntamiento relación
 acompañada de los documentos de
 prueba de las alteraciones que haya
 sufrido la riqueza que posean, ya sea
 con el carácter de propietario, colono
 ó ganadero, durante el plazo de 30 días,
 á contar desde la fecha en que el pre-
 sente aparezca inserto en el BOLETÍN
 OFICIAL de la provincia; advirtiéndose,
 que transcurrido dicho plazo, no se a-
 mitirá reclamación alguna.

Fernán Núñez 21 de Noviembre de
 1888.—Juan Ruiz.

Núm. 2.289.

D. Juan Ruiz Romero, Alcalde constitu-
 cional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose forma-
 das las cuentas municipales de Depo-
 sitaria, de presupuesto y de propieda-
 des respectivas al ejercicio de 1886 á
 87, quedan expuestas al público en
 esta Secretaría, por término de 30 días,
 á contar desde la fecha del BOLETÍN
 OFICIAL en que el presente aparezca
 inserto, á fin de que dentro de dicho
 plazo puedan ser examinadas por los
 interesados que á bien lo tengan, pre-
 sentando las reclamaciones que crean
 oportunas.

Fernán Núñez 21 de Noviembre de
 1888.—Juan Ruiz.

JUZGADOS

Hinojosa del Duque.

Núm. 2.282.

D. Antonio de Nicolás Fernández, Juez
 de instrucción de esta villa y su par-
 tido.

Hago saber: Que en diligencias de
 apremio procedentes de causa seguida
 en este Juzgado contra Fernando Ex-
 pósito, conocido por Fernández, vecino
 de Belalcázar, por lesiones, se saca por
 tercera vez á pública subasta, sin suje-
 ción á tipo, una casa, sita en dicha villa,
 é la calle de San Francisco, núm. 10,
 de diez varas de fachada y veinte de
 fondo; linda: por la derecha, entrando,
 con otra de Florentino Cáceres López;
 por la izquierda, con la de Luciano
 Montenegro, y por la espalda, con cer-
 ca de D. Manuel Molero y Murillo; ha
 sido apreciada en la suma de 100 pe-
 setas.

Cuyo remate tendrá lugar en la
 audiencia de este y en la del municipal
 de Belalcázar, el jueves 27 de Diciem-
 bre próximo, á las once de la mañana;
 advirtiéndose á los licitadores que para
 tomar parte en la subasta deberán con-
 signar previamente en la mesa del
 Juzgado ó en la sucursal de la Caja de
 Depósitos de esta provincial el 10 por
 100 de la cantidad que sirva de propo-
 sición, cuya consignación se devolve-
 rá á su dueño acto continuo del rema-
 te, excepto la que corresponda al mejor
 postor, la cual se reservará en garan-
 tía del cumplimiento de la obligación, y
 en su caso, como parte del precio de la
 venta, y que podrán hacer las posturas
 á calidad de ceder el remate á un ter-
 cero.

Dado en Hinojosa del Duque á 19 de
 de Noviembre de 1888.—Antonio de
 Nicolás.—Por mandado de S. S., Juan
 Degollado.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.260.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

MES DE DICIEMBRE DE 1888

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca	Época
					Día.	Mes.	Año.				
4.449-1.º	Propios....	Rústica....	Córdoba.....	D. Antonio Muñoz Echevarría..	1.º	Diciembre.	1888	4	400,60	F. Obejuna....	P 76
4.449-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	440,10	Idem.....	" "
736	Estado.....	Idem.....	Lucena.....	D. Evaristo Bermúdez Ortiz....	"	"	"	3	29,00	Lucena.....	" "
1.096	Clero.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Nocete López.....	"	"	"	"	111,00	Idem.....	" "
1.149	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	110,50	Idem.....	" "
1.074	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Muñoz Molero....	"	"	"	"	58,20	Idem.....	" "
49	Estado.....	Urbana.....	Córdoba.....	Mariano Ferrer.....	2	"	"	19	68,50	Iznájar.....	P 58
754	Beneficencia	Idem.....	Lucena.....	Félix Pineda Ortiz.....	"	"	"	5	100,00	Lucena.....	P 76
755	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	45,00	Idem.....	" "
874	Clero.....	Idem.....	Idem.....	D. Juan Romero Muñoz.....	3	"	"	9	55,00	Idem.....	" "
683	Estado.....	Rústica....	Idem.....	Alejandro Escudero.....	4	"	"	5	106,90	Idem.....	" "
2.885-2.º	Propios....	Idem.....	Carcabuey....	Francisco Cubero Solís.....	"	"	"	4	500,50	Luque.....	" "
1.001	Clero.....	Urbana.....	Córdoba.....	Juan Sánchez Campos.....	5	"	"	19	37,60	Montilla.....	P 58
744 3.º	Propios....	Rústica....	Guijo.....	Juan Delgado García.....	"	"	"	4	87,10	Guijo.....	P 76
744-7	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	65,10	Idem.....	" "
746-6	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	57,00	Idem.....	" "
744-13	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	30,50	Idem.....	" "
744-14	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	64,20	Idem.....	" "
746-2	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	57,00	Idem.....	" "
746-4	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	43,20	Idem.....	" "
744-16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	38,00	Idem.....	" "
744-17	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	87,50	Idem.....	" "
744-10	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	70,70	Idem.....	" "
746-8	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José María Amaya.....	"	"	"	"	79,00	Idem.....	" "
744-2	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Delgado García.....	"	"	"	"	88,25	Idem.....	" "
744-4	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	98,00	Idem.....	" "
746-9	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	50,00	Idem.....	" "
746-14	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	70,20	Idem.....	" "
744-11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	79,70	Idem.....	" "
744-10	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	156,50	Idem.....	" "
744-18	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	68,90	Idem.....	" "
746-1	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José María Amaya.....	"	"	"	"	41,00	Idem.....	" "
744-8	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Delgado García.....	"	"	"	"	88,60	Idem.....	" "
746 3	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	59,00	Idem.....	" "
746-18	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	59,20	Idem.....	" "
744 18	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	37,60	Idem.....	" "
744 6.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	48,00	Idem.....	" "
744-15	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	77,60	Idem.....	" "
744-9	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	48,60	Idem.....	" "
744-5	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	46,20	Idem.....	" "
746-7	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	59,00	Idem.....	" "
746-1.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José María Amaya.....	"	"	"	"	54,80	Idem.....	" "
2.306	Clero.....	Idem.....	Madrid.....	Antonio del Aguila Mendoza	6	"	"	14	7.370,40	Castro.....	P 58
2.305	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	8.486,40	Idem.....	" "
4.976	Idem censo..	Idem.....	Córdoba.....	D. Cándido Velázquez Muñoz..	"	"	"	8	55,20	Cabra.....	P 76
693	Beneficencia	Urbana.....	Lucena.....	Luis Aurelio de Flores.....	7	"	"	9	52,60	Lucena.....	" "
4.603	Propios....	Rústica....	Priego.....	Nicolás Lozano Madrid.....	"	"	"	4	51,50	Luque.....	" "
50	Estado.....	Urbana.....	Córdoba.....	Joaquín Aumente.....	9	"	"	19	3,75	Iznájar.....	P 58
912	Clero.....	Idem.....	Lucena.....	Pedro López Algar.....	"	"	"	15	115,55	Lucena.....	" "
223 3	Idem.....	Rústica....	Villa del Río....	Juan Ramón Polo.....	"	"	"	14	290,40	Villa del Río..	" "
441	Idem.....	Idem.....	Baena.....	José Jiménez Gómez.....	"	"	"	10	28,00	Luque.....	P 76
462 2	Idem.....	Idem.....	Luque.....	Eduardo Amores Mellado....	"	"	"	"	375,10	Idem.....	" "
397	Estado.....	Idem.....	Almodóvar....	Sebastián Cañero Castellano..	10	"	"	16	127,60	Almodóvar....	P 58
167-6	Clero.....	Idem.....	Espejo.....	Celestino Zabala.....	"	"	"	"	450,25	Córdoba.....	" "
623	Idem.....	Idem.....	Castro.....	Juan Bautista Delgado.....	"	"	"	17	280,00	Castro.....	" "
1.091	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Francisco Medina Castro.....	"	"	"	16	31,75	Lucena.....	" "
410	Idem.....	Idem.....	Baena.....	Juan Aguilera Montesino....	"	"	"	15	15,06	Baena.....	" "
220	Estado.....	Idem.....	Córdoba.....	Abelardo Abdé.....	"	"	"	"	4,05	Lucena.....	" "
447	Clero.....	Idem.....	Luque.....	Manuel Cañete Carrillo.....	"	"	"	8	200,00	Luque.....	P 76
461	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Alfonso Mansilla.....	"	"	"	8	75,00	Idem.....	" "
2.180	Idem.....	Idem.....	Cabra.....	Rafael Cecilia Tienda.....	"	"	"	5	100,80	Cabra.....	" "
39-200-4	Propios....	Idem.....	Fuente Obejuna..	Norberto González Martínez..	11	"	"	"	610,00	F. Obejuna....	" "
39-205-9	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	700,00	Idem.....	" "
2.258	Clero.....	Idem.....	VII.º del Duque..	D. Juan Leal Medina.....	12	"	"	19	85,00	VII.º del Duque	P 58
2.257	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Gregorio Fernández Doblas..	"	"	"	"	68,75	Idem.....	" "
240	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Francisco Cuadros.....	"	"	"	12	240,05	Córdoba.....	P 76
481	Idem.....	Idem.....	Bujalance.....	Luis Valera.....	14	"	"	19	40,25	Bujalance.....	P 58
669-23-45	Propios....	Idem.....	Santa Eufemia...	Manuel Guillermo Romero...	"	"	"	6	3.310,80	Santa Eufemia	P 76
670-1-8	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	217,00	Idem.....	" "
670 9-16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	223,10	Idem.....	" "
668-1-9	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	482,10	Idem.....	" "
668-1-18	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	467,60	Idem.....	" "

(Continuará)

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.260.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

MES DE DICIEMBRE DE 1888

(Conclusión).

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. — Pesetas.	TÉRMINO	
					Día.	Mes.	Año.			donde radica la finca	Época
668-19-29	Propios....	Rústica....	Santa Eufemia....	D. Manuel Guillermo Romero...	14	Diciembre.	1888	6	449,20	Santa Eufemia	P 76
668-28-36	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	497,70	Idem.....	" "
668-37-19	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	463,00	Idem.....	" "
668-46-54	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	452,50	Idem.....	" "
668-65-63	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	499,40	Idem.....	" "
668-65-73	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	528,50	Idem.....	" "
668-84-82	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	452,00	Idem.....	" "
668-88-92	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	531,90	Idem.....	" "
668-98-102	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	512,50	Idem.....	" "
669-1-22	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	4.002,50	Idem.....	" "
667-1-9	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	518,10	Idem.....	" "
2.251	Clero.....	Idem.....	Lucena.....	D. Antonio Román Pérez.....	16	"	"	19	112,75	Zamora.....	P 58
843	Idem.....	Idem.....	Montemayor.....	José Uruburu.....	"	"	"	"	31,25	Montemayor..	" "
515	Idem.....	Urbana....	Córdoba.....	Zacarías Lara.....	"	"	"	8	401,00	Córdoba.....	P 76
1.147	Idem.....	Rústica....	Lucena.....	José María Cabezas.....	17	"	"	19	31,25	Lucena.....	P 58
282	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Abelardo Abdé.....	"	"	"	15	50,20	Córdoba.....	" "
39-280-4	Propios....	Idem.....	Idem.....	Antonio Castro Sánchez.....	"	"	"	5	1.011,00	F. Obejuna...	P 76
39-273 6	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	700,10	Idem.....	" "
39-244-7	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	466,10	Idem.....	" "
39-234-8	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	550,10	Idem.....	" "
4.499	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	30,10	Cabra.....	" "
4.498	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	30,00	Idem.....	" "
39-277-79	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Gutiérrez Concha...	"	"	"	"	450,00	Idem.....	" "
4.505	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Navarro García.....	"	"	"	"	125,10	Idem.....	" "
39-256-61	Idem.....	Idem.....	Fuente Obejuna..	Joaquín León Vizcaya.....	18	"	"	"	500,10	F. Obejuna...	" "
39-269-72	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	800,00	Idem.....	" "
39-225-27	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	501,00	Idem.....	" "
39-217-270	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	500,00	Idem.....	" "
39-228-33	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	500,00	Idem.....	" "
39-251-55	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	500,00	Idem.....	" "
533	Clero.....	Urbana....	Córdoba.....	D. Rafael de Córdoba.....	19	"	"	19	134,30	Córdoba.....	P 58
197	Idem.....	Rústica....	Idem.....	Abelardo Abdé.....	"	"	"	15	100,85	Idem.....	" "
3.726	Propios....	Idem.....	Idem.....	José Gutiérrez Ravé.....	"	"	"	7	245,10	Obejo.....	P 76
3.725	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	250,10	Idem.....	" "
3.721	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	112,50	Idem.....	" "
3.724	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	109,00	Idem.....	" "
3.723	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	96,00	Idem.....	" "
3.722	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	111,00	Idem.....	" "
911	Clero.....	Idem.....	Idem.....	D. Antonio González Páez.....	20	"	"	19	105,00	Bujalance....	P 58
2.368	Idem.....	Idem.....	Vll. ^a de Córdoba..	Bartolomé Ayllón Sánchez...	"	"	"	11	200,25	Torrecampo..	P 76
516	Idem.....	Idem.....	Bujalance.....	Pedro Iglesias Cabello.....	"	"	"	9	38,30	Bujalance....	" "
3.727	Propios....	Idem.....	Torrecampo.....	Jacinto Crespo.....	"	"	"	5	55,10	Torrecampo..	" "
997	Clero.....	Urbana....	Pozoblanco.....	Mariano Castro.....	21	"	"	19	15,00	Idem.....	P 58
998	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ramón de Gracia.....	"	"	"	"	31,50	Idem.....	" "
2.226	Idem.....	Rústica....	Lucena.....	Antonio Repullo Gálvez....	"	"	"	12	30,05	Lucena.....	P 76
2.224	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Morante Hurtado....	"	"	"	"	100,00	Idem.....	" "
2.386	Idem.....	Idem.....	Torrecampo.....	Manuel Molero Fernández...	22	"	"	8	80,00	Pedroche....	" "
392-1.º	Idem.....	Idem.....	Bujalance.....	Jacinto Conde.....	23	"	"	19	101,65	Cañete.....	P 58
392-3.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	700,00	Idem.....	" "
392 4.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	180,00	Idem.....	" "
392-5.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	102,75	Bujalance....	" "
3.701	Propios....	Idem.....	Villaviciosa.....	D. Antonio Escobar Arribas...	24	"	"	9	74,40	Villaviciosa..	P 76
4.496	Idem.....	Idem.....	Cabra.....	Manuel Laguna.....	"	"	"	5	219,00	Cabra.....	" "
4.624-1.º	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Santos Isasa Valseca.....	"	"	"	3	927,00	Monterro.....	" "
4.624-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Garijo.....	"	"	"	"	937,00	Idem.....	" "
2.354	Clero.....	Idem.....	Monturque.....	Francisco Solano Aguilar...	28	"	"	12	20,28	Monturque...	" "
2.353	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	5,63	Idem.....	" "
4.506	Propios....	Idem.....	Cabra.....	D. Francisco Borrego.....	29	"	"	5	175,00	Cabra.....	" "
392 2.º	Clero.....	Idem.....	Córdoba.....	Antonio González Páez.....	30	"	"	19	62,45	Cañete.....	P 58
651	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	144,63	Córdoba.....	" "
45	Idem.....	Urbana....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	33,10	Idem.....	" "
158	Estado....	Rústica....	Lucena.....	D. Francisco Medina Guerrero..	"	"	"	17	90,10	Lucena.....	" "
181	Idem.....	Urbana....	Bujalance.....	Jacinto Conde.....	31	"	"	15	160,00	Carpio.....	" "
4.501	Propios....	Rústica....	Cabra.....	Isidoro Toro Ramírez.....	"	"	"	5	180,00	Cabra.....	P 76
4.500	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Sabariego.....	"	"	"	"	245,00	Idem.....	" "

Córdoba 17 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Sebastián Prieto.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPIICIO.)